

REGLAMENTO N° 11.
(Emitido el 7 Junio de 2010)

**SOBRE FONDO DE DESARROLLO VECINAL
(FONDEVE)**

VISTOS:

- 1.- La Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.
- 2.- EL Certificado N° 87 de fecha 19 de mayo de 2010, del Secretario Municipal, mediante el cual certifica que el Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N° 54 de igual fecha, aprobó, con un voto en contra, el Reglamento Municipal Sobre Fondo de Desarrollo Vecinal.
- 2.- Las Facultades que me confiere el D.F.L. N° 1 de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DICTO LO SIGUIENTE:

REGLAMENTO MUNICIPAL SOBRE FONDO DE DESARROLLO VECINAL

ARTÍCULO 1°: EL presente reglamento tiene por objeto normar la postulación y operación del Fondo de Desarrollo Vecinal, (FONDEVE), para la comuna de Villarrica, según lo dispuesto el artículo 45, inciso tercero, de la Ley N° 19.418, Sobre Juntas de Vecinos y Demás Organizaciones Comunitarias, que dispone que "El concejo comunal establecerá, por la vía reglamentaria las modalidades de postulación y operación de este Fondo de Desarrollo Vecinal."

ARTÍCULO 2°: Para Los efectos de este Reglamento se entiende por:

- a) **FONDEVE:** Es el conjunto de recursos destinados a apoyar proyectos específicos de desarrollo comunitario de la comuna de Villarrica presentados por la comunidad organizada, elaborados a partir de las necesidades planteadas por los propios vecinos, y se otorgará a través de una subvención municipal. Además es una alternativa de integración de la comunidad, a través de las Juntas de Vecinos, para generar ideas que los Lleven a solucionar problemas específicos que afectan su organización y sus integrantes. Los objetivos de este fondo son:

- Fortalecer las capacidades y la gestión de las Organizaciones Comunitarias;
- Estimular el diseño y ejecución de proyectos que permitan dar solución problemas por ellos detectados; y a
- Estimular la participación de la comunidad organizada.

b) **UNIDAD VECINAL:** Es el territorio en que se subdivide la comuna de Villarrica, para efectos de descentralizar asuntos comunales, promover la participación ciudadana y la gestión comunitaria, en la cual se constituyen y desarrollan sus funciones las juntas de vecinos.

c) **JUNTA DE VECINOS:** Es la organización comunitaria de carácter territorial representativa de las personas que residen en una misma unidad vecinal y cuyo objeto es promover el desarrollo de la comunidad, defender los intereses, velar por los derechos de los vecinos y colaborar con las autoridades del Estado y de la Municipalidad.

d) **VECINO:** Es La persona natural, que tenga residencia habitual en alguna Unidad Vecinal de la comuna de Villarrica y que se encuentre inscrito en el registro de socios de la correspondiente Junta de Vecinos.

ARTÍCULO 3º: Corresponderá a la Unidad de Desarrollo Comunitario (DIDECO), a través de la Oficina de Organizaciones Comunitarias, cada vez que sea necesario, con arreglo al Presupuesto Municipal vigente para cada año, elaborar las correspondientes bases de convocatoria para postular al concurso de proyectos a que se refiere el presente reglamento, en las cuales se establecerá y regulará, entre otros, el proceso postulación, monto del FONDEVE, requisitos, documentos, plazos y, en general, toda particularidad o especificidad que en cada oportunidad corresponda.

ARTÍCULO 4º: Corresponderá a la Unidad de Desarrollo Comunitario, a través de la Oficina de Organizaciones Comunitarias, en conjunto con la oficina de Relaciones Públicas, en la oportunidad que corresponda, la difusión a las Juntas de Vecinos, como asimismo, los términos en que se desarrollará el proceso de postulación, selección, aprobación, ejecución y, en general, toda consideración que se estime de interés para el proceso de postulación al FONDEVE.

ARTÍCULO 5º: El FONDEVE deberá ser destinado para financiar los proyectos de corto plazo, que por sus montos o importancia relativa en el beneficio global de la comuna no hayan tenido la prioridad necesaria o la oportunidad para ser incorporados en el plan de inversión municipal.

DE LA POSTULACIÓN

ARTÍCULO 6º: Podrán postular al FONDEVE todas las Juntas de Vecinos, de la Comuna de Villarrica, con personalidad jurídica, que tengan R.U.T., directorio vigente y que estén inscritos en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, establecido en la Ley N° 19.862.

La personalidad jurídica y vigencia de la Junta de Vecinos, se certificará a través de un documento emitido por el Secretario (a) Municipal.

Sin perjuicio de lo anterior, las organizaciones postulantes no deberán tener rendiciones pendientes con la Municipalidad, con ocasión de otorgamiento de subvención anterior. Si alguna Organización postulante al FONDEVE se encuentra en esta situación, su proyecto no será evaluado.

Los proyectos deberán ser presentados por escrito, adjuntando la documentación requerida y siguiendo la estructura del formato proporcionado por la Municipalidad, supeditada su aprobación y ejecución al cumplimiento de todos los requisitos estipulados en las correspondientes bases.

ARTÍCULO 7º: Las Juntas de Vecinos postulantes podrán presentar proyectos relacionados con, compra de terrenos, mantención y reparación de infraestructura y/o equipamiento comunitario, fomento productivo, medio ambiente, fomento de la cultura y promoción de la participación de los vecinos y sus familias.

ARTÍCULO 8º: El FONDEVE, podrá financiar el total o un porcentaje del costo del proyecto que se postule, para lo cual, entre otros, se deberá tener en consideración el tope máximo para cada uno aprobado por el Concejo Municipal, lo que deberá reflejarse en las correspondientes bases.

Con todo, considerando que se podrá postular proyectos por costos mayores a los aprobados, se podrá establecer en las respectivas bases que los dineros que deba aportar la organización se encuentren disponibles al momento de postular al FONDEVE.

ARTÍCULO 9º: Para postular las Juntas de Vecinos deberán presentar sus proyectos directamente en la Oficina de Partes de la Municipalidad, con una carta dirigida al Alcalde.

ARTÍCULO 10º: Las Juntas de Vecinos, deberán acreditar y, necesariamente, contemplar en sus proyectos un aporte propio o de terceros, el que consistirá en un porcentaje en dinero, según lo establezcan las respectivas bases de postulación.

El aporte en dinero deberá respaldarse con fotocopia de la libreta de cuenta de ahorro, a nombre de la Organización postulante, en la que deberá constar un saldo igual o superior al aporte propio contemplado en el proyecto, conforme a lo establecido en el inciso anterior. Para el caso de aportes de terceros, se deberá acreditar el aporte respectivo con una carta compromiso, firmada por el o los aportantes ante Notario.

DE LA COMISIÓN FONDEVE

ARTÍCULO 11º: La Comisión FONDEVE, será nombrada en cada oportunidad por el Alcalde en el mismo Decreto en que se apruebe las correspondientes bases, designando en ese mismo acto a su presidente(a) y, estará integrada, a lo menos, por tres funcionarios(as) directivos, dos concejales(as) elegidos formalmente por sus pares, un dirigente(a) representante de la Unión Comunal de J.J. W. Urbanas, un dirigente(a) representante de la Unión Comunal de J.J. W. Rurales. En todo caso, siempre actuará como ministro de fe el Secretario(a) Municipal, respecto de todas las actuaciones de la Comisión FONDEVE, sólo con derecho a voz.

Los representantes de las Uniones Comunales, a que se refiere el inciso anterior deberán ser elegidos conforme a la normativa y reglamento que las rige, lo que deberá formalmente comunicado al Secretario(a) Municipal, por quien corresponda.

En todo caso, la Municipalidad, se reserva el derecho de verificar que tales designaciones se hayan efectuado conforme a la normativa legal que rige esos estatutos. Sin que ello represente sanción o ratificación alguna del acto en que se haya designado a tales representantes.

ARTÍCULO 12º: Los integrantes del Consejo Municipal que formen parte de la Comisión FONDEVE, no podrán participar de la evaluación, selección y, en última instancia, de la aprobación de aquellos proyectos postulados por la Junta de Vecinos de la cual formen parte y/o respecto de los cuales hayan aportado apoyo y/o recursos para su futura ejecución.

Lo anterior toda vez que en tal caso debe operar el mecanismo de abstención a que se refiere el artículo 62, N° 6, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en cuanto prescribe que contravienen especialmente el principio de la probidad administrativa, entre otras conductas, intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tengan las personas que indica ese precepto, como asimismo, participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad, debiendo la autoridad abstenerse de participar en estos asuntos y poner en conocimiento en la instancia correspondiente la implicancia que le afecta.

ANTECEDENTES DE POSTULACIÓN

ARTÍCULO 13°: La revisión, análisis, selección y recomendación al Alcalde de los proyectos presentados para cada postulación será efectuada por la Comisión FONDEVE, la que deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros, excluido el Secretario(a) Municipal.

ARTÍCULO 14°: La Comisión FONDEVE deberá levantar acta de todo lo obrado, documentos que pasaran a formar parte de los antecedentes que respaldaran la selección y priorización de los proyectos que se informen al Alcalde.

ARTÍCULO 15°: Los proyectos que se postulen al FONDEVE deberán cumplir con las formalidades, requisitos y documentos que se establezcan en las respectivas bases. Con todo, los documentos o formatos que se establezcan como requisito y que deba emitir la Municipalidad no tendrán costo para las organizaciones que los requieran para cumplir con el proceso de postulación.

Los documentos y certificados que se acompañen, no podrán tener una fecha superior a treinta días anteriores a la fecha de postulación del FONDEVE.

ARTÍCULO 16°: Los proyectos FONDEVE que se postulen no podrán incluir financiamiento de mano de obra. Asimismo, se excluye la posibilidad de financiar obras de edificación.

Sólo se podrán financiar obras de reparación y/o mantención, cuya mano de obra deberá ser de cargo de la respectiva Junta de Vecinos o de terceros.

En los casos que involucren la reparación y/o ejecución de infraestructura, deberá contar necesaria y oportunamente con la autorización y visto bueno de la Dirección de Obras Municipales, según corresponda.

ARTÍCULO 17°: Los proyectos que cumplan los requisitos de postulación conforme a las respectivas bases serán declarados admisibles, lo que constará en la respectiva acta, y entraran al proceso de evaluación, conforme a los criterios de selección que se indicarán, conforme a sus correspondientes puntajes y porcentajes.

ARTÍCULO 18° Los proyectos declarados inadmisibles, se notificarán por escrito a la Junta de Vecinos respectiva, con especial indicación de las razones que ha tenido la Comisión para ello.

Con todos los proyectos declarados inadmisibles podrán participar actualizados en las postulaciones siguientes, en iguales condiciones que los nuevos proyectos que se presenten en cada oportunidad.

ARTÍCULO 19°: En todo caso, se rechazarán automáticamente aquellos proyectos que las leyes y normativa vigente no permitan ejecutar, cuyo costo exceda los recursos disponibles asignados o que no sean compatibles con planes y políticas de la Municipalidad. Lo que será notificado por la Comisión en forma escrita a la Junta de Vecinos respectiva.

DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 20°: La Comisión FONDEVE deberá evaluar los proyectos declarados admisibles sobre la base de los siguientes criterios de selección, para lo cual se deberá fijar sus pertinentes puntajes y porcentajes en las correspondientes bases:

a) **Cumplimiento de la documentación requerida:** Que las postulaciones se realicen con toda la documentación requerida en las respectivas bases;

b) **Aportes en dinero propio de la organización:** Los aportes deberán ser evaluados en función del costo total del proyecto;

c) **Aportes en dinero de terceros:** Al igual que el aporte anterior, deberán ser evaluados en función del costo total del proyecto de los aportes propios de la organización, con especial consideración de las gestiones que se hayan realizado para la obtención de los mismos;

d) **Factibilidad Técnica:** Debe estar referida a que la problemática a resolver debe estar incluida en las áreas que el Concurso FONDEVE financiará y a su vez que la magnitud del problema a resolver sea abordable y tenga coherencia o relación entre la solución elegida y el financiamiento requerido;

e) **Cobertura:** Dice relación con el número de beneficiarios directos e indirectos del proyecto;

f) **Actividades de Impacto en la población objetivo:** Se refiere a la pertinencia, integración social, fomento de valores y estilos de vida saludables de la población beneficiada, y

g) **Costo total del proyecto y aporte solicitado:** Está referido a que se debe considerar el valor total del proyecto postulado versus el aporte solicitado como subvención a la Municipalidad. Mientras menor sea el porcentaje solicitado respecto del costo total del proyecto mayor será el puntaje asignado.

Para establecer los puntajes y porcentajes en las bases, se deberá tener en consideración, entre otros, la oportunidad, pertinencia, presupuesto anual aprobado y lo que en cada concurso se estime relevante destacar, impulsar o proyectar, acorde a las políticas institucionales de la Municipalidad., con especial consideración de lo previsto en el Plan de Desarrollo Comunal.

ARTÍCULO 21°: La Comisión FONDEVE, de conformidad a las bases correspondientes, analizará, evaluará y seleccionará los proyectos, determinando puntajes en forma técnica y objetiva, como asimismo los costos, factibilidad de ejecución exclusivamente en base a la documentación presentada y los informes técnicos que al respecto puedan requerir para mejor resolver, tanto de Unidades Municipales o servicios externos, según corresponda.

ARTÍCULO 22°: Una vez evaluados y seleccionados los proyectos con sus informes de evaluación, puntajes obtenidos y recomendación, serán remitidos formalmente por la Dirección de Desarrollo Comunitario al Alcalde, en forma priorizada de mayor a menor, a fin de que éste tome conocimiento de los mismos.

ARTÍCULO 23°: El Alcalde evaluará los proyectos seleccionados y en su calidad de Presidente del Concejo presentará a ese Órgano Colegiado, para su aprobación, un informe fundado que contenga aquellos proyectos que, según su criterio, resulte conveniente financiar con preeminencia del interés de la Municipalidad hacia la comuna.

DEL RESULTADO Y APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 24°- En la fecha que indiquen las respectivas bases el Alcalde presentará los proyectos a consideración del Concejo, para su aprobación, para lo cual se deberá incluir el informe de la Comisión FONDEVE, con las correspondientes actas y

antecedentes donde conste la priorización de estos y sus respectivos montos. Para ello se deberá tener especial consideración de la prohibición establecida en el artículo 12 del presente Reglamento.

En todo caso, el monto del financiamiento que se acuerde tendrá el carácter de subvención, por lo que su aprobación se regulará acorde a lo establecido en la letra g) del artículo 5°, con arreglo a lo dispuesto en la letra g) del artículo 65° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTÍCULO 25°: Una vez conocida la aprobación de los proyectos presentados al Concejo, el Alcalde promulgará el Decreto correspondiente, lo remitirá a las respectivas Juntas de Vecinos favorecidas, se publicará en la página web y en espacios habilitados para el efecto en dependencias municipales, sin perjuicio de la difusión de resultado del concurso que se estime conveniente realizar en medios de comunicación local.

DE LA FORMALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 26°: Una vez promulgado y comunicado el referido Decreto de aprobación de los proyectos FONDEVE, la Dirección de Desarrollo Comunitario convocará a los(as) representantes de las Juntas de Vecinos favorecidas, dentro de los plazos establecidos en las respectivas bases, para que concurran a la Municipalidad a suscribir el correspondiente convenio de ejecución de proyecto FONDEVE adjudicado, en los cuales se determine los compromisos, obligaciones, derechos y condiciones en que se deberá desarrollar. Todo lo cual, en resguardo del interés patrimonial de la Municipalidad.

ARTÍCULO 27°: El plazo para suscribir dicho convenio será de 15 días corridos, contados desde la fecha de notificación de aprobación del respectivo proyecto. Transcurrido dicho plazo caducará automáticamente el derecho de la Junta de Vecinos adjudicada y se entenderá que renuncia a recibir la correspondiente subvención y por lo tanto a ejecutar el proyecto postulado, sin derecho a ulterior reclamo y/o indemnización de perjuicios.

DEL PAGO DE LAS SUBVENCIONES

ARTÍCULO 28°: Una vez que se hayan suscrito los respectivos convenios de ejecución, los que servirán de respaldo y transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior, la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad procederá a emitir el Decreto que ordene el pago de las correspondientes subvenciones a cada una de las Juntas de Vecinos favorecidas.

ARTÍCULO 29°: Una vez dictado el Decreto de Pago, la Tesorería Municipal procederá a realizar los correspondientes pagos de subvenciones aprobadas, a nombre de cada una de las Juntas de Vecinos favorecidas. Junto a ello, entregará al representante Legal de la organización un instructivo, especialmente elaborado para el efecto, en el que consten los antecedentes que deberán adjuntar para respaldar cada rendición de cuentas formalidades que deberán cumplir al respecto.

DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 30°: Los proyectos aprobados pasarán a la etapa de la ejecución, cuyo plazo máximo será el día 31 de diciembre de cada año, sin perjuicio del plazo de

rendición decuentas fijado en el Artículo 23° de este Reglamento u otro que especialmente se establezca en las respectivas bases, el cual primará sobre estos.

ARTÍCULO 31°- La etapa de ejecución, en sus diferentes estados, se podrá verificar através de diversos documentos, acciones, actividades o procesos, entre los cuales sepueden distinguir los siguientes, sin que por ello tal relación resulte taxativa:

- a) Verificación del aporte de la Junta de Vecinos a través de fotocopia de cuenta de ahorro.
- b) Verificación del aporte de terceros, en su caso.
- c) Firma del convenio de ejecución del proyecto respectivo.
- d) Contratación de los servicios, compra de materiales y/o licitación según corresponda.
- e) Ejecución del proyecto.
- f) Recepción y certificación del término del proyecto por la Unidad Técnica Municipal, según corresponda, definida en el artículo 34° de este Reglamento.

ARTÍCULO 32°: El retardo injustificado en la ejecución de los proyectos o el atraso en las rendiciones deberá ser considerado como un factor decisivo en la adjudicación de nuevas postulaciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales que sepudiere perseguir.

ARTÍCULO 33°: La Municipalidad se reserva el derecho de ejercer todas las acciones legales que correspondan, para perseguir el correcto cumplimiento del convenio de ejecución de proyecto FONDEVE, en todo lo que dice relación con la rendición de dichos aportes y la correcta ejecución del proyecto.

DE LA SUPEVISIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 34°: La supervisión y control de los proyectos FONDEVE corresponderá, según se traten corresponderá a la:

- a) **Dirección de Desarrollo Comunitario**, en todos los proyectos, excepto en aquellos casos que involucren obras de reparación y/o mantención relacionadas con proyectos de infraestructura y/o equipamiento comunitario. Además, través de los (as) profesionales con que cuente podrá realizar acompañamiento y asesoría en la ejecución de los proyectos adjudicados.
- b) **Dirección de Obras**, en el caso de los proyectos que involucren reparación y/o mantención de proyectos de infraestructura y/o equipamiento comunitario (que no implique financiar mano de obra). Dicha Unidad deberá emitir certificación de los trabajos y obras ejecutadas, en la que quede constancia del cumplimiento de la obligación convenida por parte de la Junta de Vecinos, según el proyecto de que se trate y mantendrá en sus archivos todos los antecedentes y planos de aquellos proyectos que se ejecuten en edificios y espacios públicos que se encuentren ubicados dentro de áreas destinadas a equipamiento comunal. Para cumplir estas funciones podrá hacerse asesorar técnicamente de otras Unidades Municipales competentes. Además, través de los (as) profesionales con que cuente podrá realizar acompañamiento y asesoría en la ejecución de los proyectos adjudicados.

Todo lo anterior, sin perjuicio de las competencias de control y supervisión que a otras Unidades de la Municipalidad le correspondan, en función de cada proyecto. Especialmente, aquella correspondiente a la inversión de los recursos municipales.

ARTÍCULO 35°: La Municipalidad, con todo, se reserva el derecho de supervisar la correcta inversión de los fondos aportados y de la ejecución del proyecto aprobado. Si se detectaran incumplimientos de cualquier compromiso contraído por las organizaciones, la Dirección de Desarrollo Comunitarios, en tal caso deberá informar al Alcalde quién dispondrá congelar los aportes aprobados, pudiendo exigir incluso, el reintegro inmediato de los fondos entregados, cuando se detectaren irregularidades en la ejecución de los recursos económicos, sin perjuicio de las acciones legales que, con opinión de la Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica, pudieran corresponder.

DE LAS RENCIONES DE CUENTAS

ARTÍCULO 36°: Las Juntas de vecinos beneficiadas quedarán obligadas a rendir cuenta de la subvención municipal, del aporte propio y/o de terceros, una vez expirado el plazo de ejecución, al momento de haber invertido el total de los fondos o dentro de los plazos establecidos en las respectivas bases.

Dicha rendición, deberá ser presentada, según corresponda, sólo con, copia de escritura notarial del terreno adquirido, Certificado de inscripción en el facturas o boletas de bienes y servicios en original, a nombre de la organización, que Conservador de Bienes Raíces, acrediten el gasto realizado, de acuerdo a lo estrictamente aprobado en el proyecto respectivo. En el evento que las boletas no contengan el detalle de los bienes o servicios adquiridos se deberá adjuntar un detalle de la compra extendido por el propio proveedor o prestador de servicios. Todo lo cual conforme a las instrucciones que al respecto le imparta la Dirección de Administración y Finanzas.

Toda la documentación de respaldo de la correspondiente rendición de cuentas deberá ser extendida a nombre de la organización beneficiada, indicando el aporte Municipal y aporte de los beneficiarios, en los plazos establecidos en el inciso segundo del Artículo 22 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 37°: Para los efectos señalados en el artículo anterior, el directorio de la Junta de Vecinos beneficiada quedará constituido en codeudor solidario para efectos de la correspondiente rendición de cuentas de la subvención otorgada y correcta ejecución del proyecto.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, DIFUNDASE Y ARCHÍVESE


NESTOR BURGOS RIQUELME
SECRETARIO MUNICIPAL



PABLO ASTETE MERMOUD
ALCALDE